

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear remitente ...

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCION DE EXTENSION SUPERFICIARIA RADICADO NUMERO 500013110001-2006-00076-00

AJ

ASESORIAS JURIDICAS

<tuvivienda2012@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 10:26

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio



MEMORIAL 2006-00076 JUZ...

16 MB

**Señor****JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO****fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co****E.S.D.****REF: RADICADO NUMERO 500013110001-2006-00076-00****CLASE DE PROCESO: SUCCESION DEL CAUSANTE ARCADIO****ESPINOSA MENDOZA****DEMANDANTE: PATROCINIA TORRES.**[Responder](#)[Reenviar](#)

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: RADICADO NUMERO 500013110001-2006-00076-00

**CLASE DE PROCESO: SUCESION DEL CAUSANTE ARCADIO
ESPINOSA MENDOZA**

DEMANDANTE: PATROCINIA TORRES.

CIELITO BETANCOURT BACCA, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 40.399.331 expedida en Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional Número 125173 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral Carrera 30 A número 39-34 Oficina 101 centro de Villavicencio-Meta, correo electrónico tuvivienda2012@hotmail.com celular 3115346250, en mi condición de apoderada de los señores **ANA BERTILDE ESPINOSA CUBIDES**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número **30.213.149** expedida en Santa Rita - Vichada, **GUSTAVO ESPINOSA CUBIDES**, mayor de edad y vecino del municipio de Tauramena -Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía Número **4.088.279** expedida en Tauramena - Casanare, **OLGA YANETH ESPINOSA CUBIDES**, mayor de edad y vecina del municipio de Tauramena - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía Número **23.467.146** expedida en Tauramena - Casanare, actuando como herederos directos del causante **ARCADIO ESPINOSA MENDOZA** y herederos indirectos por representación del causante por el fallecimiento de su hijo **WILSON PARMENIO ESPINOSA CUBIDES**, siendo su estirpe los señores **WILSON ARCADIO ESPINOSA TORRES**, mayor de edad y vecino del municipio de Tauramena - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía Número **1.115.911.831** expedida en Tauramena - Casanare, **DIANA YALEYDI ESPINOSA TORRES**, mayor de edad y vecina del municipio de Tauramena-Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.115.913.739** expedida en Tauramena - Casanare, **ANGIE JULIETH ESPINOSA TORRES**, mayor de edad y vecina del municipio de Tauramena-Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.115.917.565** expedida en Tauramena-Casanare, **JOHAN PARMENIO ESPINOSA TORRES**, mayor de edad y vecino del municipio de Tauramena-Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía Número **1.115.918.484** expedida en Tauramena -Casanare, con domicilio en la carrera 25 número 26B-15 barrio Porvenir del municipio de Villavicencio departamento del Meta, celular numero **3143244485** correo electrónico mayaji172@hotmail.com
Ante su despacho se tramito el proceso de la sucesión de referencia dentro del cual en la partida tercera del inventario presentado y aprobado se tomó como cabida superficiaria de la finca Santa Ana localizada en el municipio de Tauramena ubicada en el paraje de Chaparral, vereda el Aceite departamento del Casanare de 60 hectáreas sin tener en cuenta las anotaciones números 006, 009 y 0011 del

certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria número 470-2478 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, dentro del cual se colige que el causante ARCADIO ESPINOSA MENDOZA, entre los años 1994 y 1996 había vendido 23 hectáreas y por lo tanto la cabida superficial del predio rural finca SANTA ANA localizada en el municipio de Tauramena ubicada en el paraje de Chaparral, vereda el Aceite departamento del Casanare quedo en 37 hectáreas.

Al revisar las hijuelas adjudicadas y que aparecen a folio 472 y ss, en dichas hijuelas parece adjudicada una 1/6 de la partida tercera esto es lo correspondiente a la finca SANTA ANA localizada en el municipio de Tauramena ubicada en el paraje de Chaparral, vereda el Aceite departamento del Casanare y en todos aparece con extensión superficial de 60 hectáreas.

La oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Yopal-Casanare no inscribió estas adjudicaciones sobre la Finca SANTA ANA Localizada en el municipio de Tauramena ubicada en el paraje de Chaparral, vereda el Aceite departamento del Casanare por cuanto en la sucesión se está adjudicando la totalidad de 60 hectáreas sin tener en cuenta, que se realizó ventas como ya manifesté dichas ventas se encuentran inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria número 470-2478 que corresponde al predio rural denominado Finca SANTA ANA Localizada en el municipio de Tauramena ubicada en el paraje de Chaparral, vereda el Aceite departamento del Casanare, en las anotaciones 006, 009 y 0011 del mencionado folio.

Por lo anterior en forma comedida le solicito al señor Juez se sirva corregir que la extensión superficial de predio rural denominado la Finca SANTA ANA Localizada en el municipio de Tauramena ubicada en el paraje de Chaparral, vereda el Aceite departamento del Casanare y con matricula inmobiliaria número 470-2478 la verdadera extensión superficial es de 37 hectáreas y no de 60 hectáreas como quedo en la respectiva partición que se aprobó el 29 de abril de 2011.

Señor Juez No se está solicitado nuevo avaluó simplemente es la aclaración de la cabida superficial del predio en mención.

Para corroborar lo antes enunciado me permito adjuntar para que sea tenido como pruebas lo siguiente:

Copia del poder debidamente autenticado por los herederos.

Copia del certificado de tradición y libertad al folio 470-2478 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Copia de la escritura 1348 de fecha 26 de junio de 1996 otorgada por la notaría primera de Yopal.

Copia de la escritura 169 de fecha 24 de marzo de 1995 otorgada por la notaría segunda de Yopal.

Copia de la escritura 1741 de fecha 24 de marzo de 1995 otorgada por la notaría primera de Yopal.

Copia de nota devolutiva de fecha el 14 de octubre de 2011 expedido por la de registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Por tal razón le solicito al despacho que sirva expedir un auto con la respectiva aclaración y se ordene la entrega de copias para el respectivo registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Para cualquier notificación en la Carrera 30 A número 39-34 Oficina 101 centro de Villavicencio-Meta, correo electrónico tuvivienda2012@hotmail.com celular 3115346250.

Cordialmente,



CIELITO BETANCOURT BACCA

C. C. No. 40.399.331 de Villavicencio

T. P. No. 125173 del C. S. de la Judicatura.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF: RADICADO NUMERO 500013110001-2006-00076-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION DEL CAUSANTE ARCADIO ESPINOSA MENDOZA
DEMANDANTE: PATROCINIA TORRES.

ANA BERTILDE ESPINOSA CUBIDES, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número **30.213.149** expedida en Santa Rita - Vichada, **GUSTAVO ESPINOSA CUBIDES**, mayor de edad y vecino del municipio de Tauramena -Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía Número **4.088.279** expedida en Tauramena - Casanare, **OLGA YANETH ESPINOSA CUBIDES**, mayor de edad y vecina del municipio de Tauramena - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía Número **23.467.146** expedida en Tauramena - Casanare, actuando como herederos directos del causante **ARCADIO ESPINOSA MENDOZA** y herederos indirectos por representación del causante por el fallecimiento de su hijo **WILSON PARMENIO ESPINOSA CUBIDES**, siendo su estirpe los señores **WILSON ARCADIO ESPINOSA TORRES**, mayor de edad y vecino del municipio de Tauramena - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía Número **1.115.911.831** expedida en Tauramena - Casanare, **DIANA YALEYDI ESPINOSA TORRES**, mayor de edad y vecina del municipio de Tauramena-Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.115.913.739** expedida en Tauramena - Casanare, **ANGIE JULIETH ESPINOSA TORRES**, mayor de edad y vecina del municipio de Tauramena-Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.115.917.565** expedida en Tauramena-Casanare, **JOHAN PARMENIO ESPINOSA TORRES**, mayor de edad y vecino del municipio de Tauramena-Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía Número **1.115.918.484** expedida en Tauramena-Casanare, con domicilio en la carrera 25 número 26B-15 barrio Porvenir del municipio de Villavicencio departamento del Meta, celular numero **3143244485** correo electrónico mayaji172@hotmail.com por medio del presente escrito otorgamos poder amplio y suficiente a la doctora **CIELITO BETANCOURT BACCA**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 40.399.331 expedida en Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional Número 125173 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral Carrera 30 A número 39-34 Oficina 101 centro de Villavicencio-Meta, correo electrónico tuvivienda2012@hotmail.com celular 3115346250, para que en nuestro nombre y representación solicite se corrija los yerros cometidos en la sentencia de fecha 29 de abril del año 2011 proferido por este despacho y especial en los inventarios y avalúos y se requiera consecuentemente realizar la partición de la partida tercera que hace referencia al predio rural denominado SANTA ANA UBICADO EN LA VEREDA EL ACEITE DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **470-2478** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal -Casanare, por cuanto se estipulo una área no acorde con la tradición.

La apoderada judicial queda revestida de todas las facultadas que señala el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, acciones de tutela, incidentes de nulidad, proponer tachas de falsedad, para iniciar proceso ejecutivo a continuación y demás facultades inherentes al mandato, todo en procura de mi derechos.

Cordialmente,

Ana Bertilde Espinosa
ANA BERTILDE ESPINOSA CUBIDES
C.C. No. 30.213.149 de Santa Rita-Vichada

Gustavo Espinosa
GUSTAVO ESPINOSA CUBIDES
C.C. No. 4.088.279 de Tauramena – Casanare



Olga Yaneth Espinosa
OLGA YANETH ESPINOSA CUBIDES
C.C. No. 23.467.146 de Tauramena - Casanare

Wilson Arcadio Espinosa
WILSON ARCADIO ESPINOSA TORRES
C.C. No. 1.115.911.831 de Tauramena - Casanare

Diana Espinosa
DIANA YALEYDI ESPINOSA TORRES
C.C. No. 1.115.913.739 de Tauramena – Casanare

Angie Julieth Espinosa
ANGIE JULIETH ESPINOSA TORRES
C.C. No. 1.115.917.565 de Tauramena-Casanare



Johan Espinosa
JOHAN PARMENIO ESPINOSA TORRES
C.C. No. 1.115.918.484 de Tauramena-Casanare

Acepto:

Cielito Betancourt Bacca
CIELITO BETANCOURT BACCA
C.C. No. 40.399.331 de Villavicencio
T. P. No. 125173 del C. S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8463556

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: GUSTAVO ESPINOSA CUBIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4088279, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gustavo Espinosa



kdzooon5rez9

01/02/2022 - 11:50:40



----- Firma autógrafa -----

ANA BERTILDE ESPINOSA CUBIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30213149, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Ana Bertilde Espinosa



kdzooon5rez9

01/02/2022 - 11:53:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Yolima Zoraya Romero Medrano



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzooon5rez9



Acta 4



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8575626

En la ciudad de Tauramena, Departamento de Casanare, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Tauramena, compareció: **OLGA YANETH ESPINOSA CUBIDES**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23467146 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Olga Yaneth Espinosa Cubides



60mvdd26ejm3
07/02/2022 - 10:47:25

----- Firma autógrafa -----

ANGIE JULIETH ESPINOSA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1115917565 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Angie Julieth Espinosa Torres



60mvdd26ejm3
07/02/2022 - 10:48:29

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



Notario Único del Círculo de Tauramena, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvdd26ejm3



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8583599

En la ciudad de Tauramena, Departamento de Casanare, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Tauramena, compareció: DIANA YALEYDI ESPINOSA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1115913739 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Yaleydi Espinosa Torres



v3m3001d0pmr
07/02/2022 - 14:10:03

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



DIEGO CAICEDO LARA

Notario Único del Círculo de Tauramena, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3001d0pmr



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8583712

En la ciudad de Tauramena, Departamento de Casanare, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Tauramena, compareció: JOHAN PARMENIO ESPINOSA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1115918484 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Johan Espinosa



v4z2xxw0e3mo
07/02/2022 - 14:11:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



Notario Único del Círculo de Tauramena, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2xxw0e3mo



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8598888

En la ciudad de Tauramena, Departamento de Casanare, República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Tauramena, compareció: WILSON ARCADIO ESPINOSA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1115911831 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Wilson Arcadio Espinosa



4xzg00qy3yl7
08/02/2022 - 09:35:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



DIEGO CAICEDO LARA

Notario Único del Círculo de Tauramena, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg00qy3yl7

Acta 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025329650285338

Nro Matrícula: 470-2478

Página 1 TURNO: 2021-67535

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 02:28:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: TAURAMENA VEREDA: EL ACEITE

FECHA APERTURA: 01-12-1966 RADICACIÓN: S/N CON: RESOLUCION DE: 13-07-1966

CODIGO CATASTRAL: 854100001000000100011000000000 COD CATASTRAL ANT: 85410000100100011000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL DERECHO DE PROPIEDAD Y POSESION Y DOMINIO QUE LA EXPONENTE VENDEDORA TIENE SOBRE TODO EL PREDIO DENOMINADO SANTA ANA, UBICADO EN LA VEREDA EL ACEITE JURISDICCION DE TAURAMENA INTENDENCIA DE CASANARE, CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE SESENTA HECTAREAS (60HAS) PREDIO QUE SE INDIVIDUALIZA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: ORIENTE: CON PROPIEDADES DE LARENTINO TORRES Y NARCIZO VEGA ALONSO. CERCA DE ALAMBRE DE PUAS AL MEDIO. POR EL NORTE CON PROPIEDADES DE PEDRO FANDIVO. POR EL OCCIDENTE: CON PROPIEDADES DE PEDRO ELIAS MONTAÑA CHAPARRO Y EL MISMO COMPRADOR Y POR EL SUR: CON CARRETERA QUE CONDUCE DE MONTERREY A AGUAZUL. LOS LINDEROS DE LA SERVIDUMBRE SE ENCUENTRA CONTENIDOS EN NLA ESCRITURA 591 DE MAYO 30 DE 1986, DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84.CERT. 351/79 SOGAMOSOCERT, 352/79 GOGAMOSO

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . SANTA ANA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-12-1966 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 7831 del 13-07-1966 INCORA de SIN INFORMACION

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INCORA

A: NAJAR GONZALEZ BENEDICTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-08-1967 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 15411 del 22-12-1966 INCORA de SIN INFORMACION

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025329650285338

Nro Matrícula: 470-2478

Página 2 TURNO: 2021-67535

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 02:28:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: INCORA

A: NAJAR GONZALEZ BENEDICTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-09-1979 Radicación: 1009

Doc: ESCRITURA 010 del 04-03-1979 NOTARIA de MONTERREY

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA COSA AJENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALFONSO VDA DE NAJA MARIA DOLORES

DE: NAJAR ALFONSO ADOMICEDEC

DE: NAJAR ALFONSO JOSE SOMAR

DE: NAJAR ALFONSO OLGA MARIA

DE: NAJAR ALFONSO SAUL

A: ESPINOSA MENDOZA ARCADIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-06-1986 Radicación: 1341

Doc: ESCRITURA 591 del 30-05-1986 NOTARIA de ACACIAS

VALOR ACTO: \$53,520

ESPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESPINOSA MENDOZA ARCADIO

X

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-03-1995 Radicación: 1335

Doc: ESCRITURA 387 del 03-03-1995 NOTARIA 1A de YOPAL

VALOR ACTO: \$549,000

ESPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESPINOSA MENDOZA ARCADIO

X

A: B.P EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-07-1996 Radicación: 3877

Doc: ESCRITURA 1348 del 26-06-1996 NOTARIA 1A de YOPAL

VALOR ACTO: \$28,000,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA (8HAS) DERECHOS HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESPINOSA MENDOZA ARCADIO

A: B.P EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-1997 Radicación: 5055

Doc: ESCRITURA 4317 del 09-10-1995 NOTARIA 36 de STAFE BTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025329650285338

Nro Matrícula: 470-2478

Página 3 TURNO: 2021-67535

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 02:28:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 CESION DE SERVIDUMBRE CONSTITUIDAS POR B.P

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: B.P EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-10-1998 Radicación: 1998-5722

Doc: SIN INFORMACION ACTA del 06-09-1998 EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CESION DE SERVIDUMBRE CONSTITUIDAS POR EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL

A: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS ECOGAS.

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-06-2003 Radicación: 2003-3213

Doc: ESCRITURA 169 del 24-03-1995 NOTARIA 2. de YOPAL

VALOR ACTO: \$11,500,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO 5 HAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESPINOSA MENDOZA ARCADIO

CC# 1828641

A: EQUION ENERGIA LIMITED ,

NIT# 8600024263X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-01-2005 Radicación: 2005-622

Doc: ESCRITURA 1986 del 29-12-2004 NOTARIA 2 de YOPAL

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PEMANENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESPINOSA MENDOZA ARCADIO

CC# 1828641 X

A: DEPARTAMENTO DE CASANARE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-03-2006 Radicación: 2006-2222

Doc: ESCRITURA 1741 del 20-06-1994 NOTARIA 1 de YOPAL

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES 10 HAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESPINOSA MENDOZA ARCADIO

CC# 1828641

A: EQUION ENERGIA LIMITED

NIT# 8600024263I

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-03-2006 Radicación: 2006-2222

Doc: ESCRITURA 1741 del 20-06-1994 NOTARIA 1 de YOPAL

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025329650285338

Nro Matrícula: 470-2478

Página 4 TURNO: 2021-67535

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 02:28:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESPINOSA MENDOZA ARCADIO

CC# 1828641 X

A: EQUION ENERGIA LIMITED

NIT# 8600024263

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-03-2006 Radicación: 2006-2223

Doc: ESCRITURA 247 del 23-02-2006 NOTARIA 1 de YOPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1741 DEL 20-06-1994 NOTARIA 1. YOPAL EN CUANTO A LO QUE COMPRA LA COMPA/IA SON DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES REPRESENTADAS EN UN LOTE DE 10 HAS. QUE FORMAN PARTE DEL PREDIO SANTA ANA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: EQUION ENERGIA LIMITED

NIT# 8600024263

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-11-2007 Radicación: 2007-8775

Doc: ESCRITURA 5535 del 29-10-2007 NOTARIA 5 de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION DE CONTRATO: 0123 CESION DE CONTRATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS - ECOGAS -

A: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.-TGI SA ESP

NIT# 9001344597X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-09-2014 Radicación: 2014-9635

Doc: OFICIO 214 del 05-05-2014 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TA de TAURAMENA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.-TGI SA ESP

NIT# 9001344597

A: ESPINOSA MENDOZA ARCADIO

CC# 2828641 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-04-2016 Radicación: 2016-3413

Doc: ESCRITURA 213 del 09-02-2016 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO (CESION DE DERECHOS - ESCRITURA 591 DEL 30-05/1986)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ECOPETROL S.A.

NIT# 8999990681

A: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

NIT# 9005312103

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-03-2017 Radicación: 2017-2294



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025329650285338

Nro Matrícula: 470-2478

Página 5 TURNO: 2021-67535

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 02:28:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 520 del 05-12-2016 NOTARIA UNICA de TAURAMENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION DE POSICION CONTRUCTUAL EN SERVIDUBRE: 0966 CESION DE POSICION CONTRUCTUAL EN SERVIDUBRE ESC 1741
DEL 20-06-1994 NOTARIA 1 YOPAL ANT. 12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: EQUION ENERGIA LIMITED

NIT# 8600024263

A: ECOPETROL S.A.

NIT# 8999990681

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-05-2019 Radicación: 2019-5289

Doc: SENTENCIA . del 13-05-2015 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TA de TAURAMENA

VALOR ACTO: \$33,030,400

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO DE CARACTER PERMANENTE, FRANJA DE TERRENO
DE 375 M2. DE LARGO Y 16 M2. DE ANCHO PARA UN TOTAL DE 6.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARCADIO ESPINOSA MENDOZA

X

A: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 14-02-2020 Radicación: 2020-1506

Doc: ESCRITURA 1539 del 14-06-2019 NOTARIA PRIMERA de YOPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION DE CONTRATO: 0123 CESION DE CONTRATO DE POSICION CONTRACTUAL EN DERECHOS INMOBILIARIOS ADQUIRIDOS
O CONSTITUIDOS QUE SON OBJETO DE ADELANTAR LA ACCION DE SANEAMIENTO QUE CORRESPONDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: EQUION ENERGIA LIMITED

NIT# 8600024263

A: ECOPETROL S.A.

NIT# 8999990681

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

6 -> 40034

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-360

Fecha: 13-07-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-513

Fecha: 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025329650285338

Nro Matrícula: 470-2478

Pagina 6 TURNO: 2021-67535

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 02:28:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

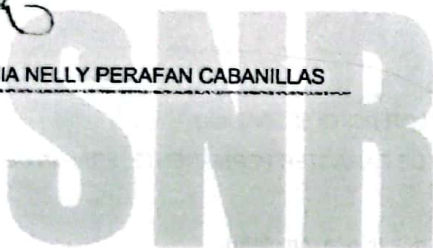
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-67535

FECHA: 25-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ESCRITURA NUMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.348) DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996) - - - -
ACTO: COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ASOCIACIONES HERENCIALES DE UN PREDIO EN TAURAMENA (CASANARE)
PROPIETARIO: ARCADIO ESPINOSA MENDOZA - - - - -

COMPRÁ: LA COMPAÑIA BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA)LTD - - - - -

MATRICULA N.º 478-0000478 - - - - CERTIFICADO N.º 001.00100011

En la ciudad de Yopal capital de el Departamento de Casanare, República de Colombia, cabecera del Circuito Notarial a los veintiseis (26) días del mes de Junio de Mil novecientos noventa y seis (1.996) Ante mí: ANTONIO

JOSE GOMEZ CORREDOR Notario Primero comparecieron: ARCADIO ESPINOSA MENDOZA, mayor de edad, vecino de Tauramena, de estado civil casado vigente la sociedad conyugal, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.828.641 expedida en Tauramena en adelante EL PROPIETARIO, por una parte

y por la otra JAIRO JAVIER VALENZUELA SALAS varón mayor de edad, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.191.179 expedida en Garzón (Huila) quien en su condición de "poderado obra a nombre y en representación de BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA)LTD, sociedad extranjera constituida conforme a las leyes de Inglaterra, con sucursal legalmente establecida en Colombia, según escritura pública No. 3775 protocolizada el 30 de octubre de 1.959 en la notaria Primera de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá bajo el No. de matrícula 020384 quien actúa en su condición de Operador del Contrato de Asociación Santiago de las Atalayas suscrito con la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS.- ECOPETROL.- en adelante LA COMPAÑIA, han celebrado el contrato de compraventa parcial de los derechos y acciones sucesorales que tienen y puedan corresponder sobre el predio rural, que se determina por las cláusulas siguientes: PRIMERA. EL VENDEDOR declara que posee materialmente el predio rural denominado SANTA ANA, ubicado en la vereda de CHAPARRAL jurisdicción del Municipio de Tauramena Departamento de Casanare, el cual tiene una extensión superficial de aproximadamente SESENTA (60) Has, cuyos linderos generales son los siguientes:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ORIENTE con propiedad de Laurentino Torres y Narciso Vega Alfonso, cercas de alambre de púa al medio; por el NORTE con propiedades de Pedro Eandiño por el Occidente con propiedad de Pedro Elias Montaña Chaparro y el mismo comprador u por el SUR: con carretera que conduce al Municipio de Monterrey y Aguesul - - - - -

SEGUNDA.- EL VENDEDOR declara que la posesión inscrita del predio determinado en la cláusula anterior, la adquirió por transferencia a título de venta real de los derechos y acciones herenciales que le hicieron a MARIA DOLORES ALFONSO VIUDA DE NAJAR, SAUL, ADOMICED, JOSE SOMAR, OLGA MARIA NAJAR ALFONSO, tenia según escritura pública número 4010 protocolizada el 4 de marzo de 1.979 en la Notaria Unica del circulo de Monterrey y matriculada el 12 de septiembre de 1.979 al folio de matricula inmobiliaria número 470 - 0002478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - - - - -

TERCERA.- EL VENDEDOR declara que por el presente documento transfiera a favor de LA COMPAÑIA parte de los derechos y acciones herenciales representados en la posesión pública, tranquila, pacífica e ininterrumpida y regular que tiene y ejerce sobre un lote de terreno de menor extensión del descrito en la cláusula anterior, ~~al cual se le ha entregado~~ entrega para su administración con un área de 8 Hectareas, y representado en los siguientes linderos para administrar: Por el ORIENTE, En 65.78 metros lineales con vía de acceso al Pozo Buenos Aires X del punto 1 al punto 19, Por el SUR en 521.86 metros lineales con carretera vía Teuremana del punto 1 al punto 15 por el OCCIDENTE. En 216.31 metros lineales con Arcadio Espinosa entre los puntos 15 al 18 Por el NORTE en 374.79 metros lineales con predios de ARCADIO ESPINOSA del punto 18 al punto 19 y anclera - - - - -

CUARTA.- EL VENDEDOR declara que sobre el inmueble que vende no pesa ningún tipo de gravamen, embargos, judiciales hipotecas, demandas civiles, anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleito pendiente, que sus derechos no están sujetos a condiciones resolutorias o limitaciones que no ha sido desmembrado ni lo ha enajenado ni transferido anteriormente



SEGUNDA HOJA '2) ESCRITURA NUMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO '1.348) DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS '1.996) ni constituido en patrimonio de familia y que en todo caso se obliga al saneamiento de esta venta conforme a las disposiciones legales

QUINTA.- El precio de los derechos y acciones herenciales que por este documento se transfieren a favor de LA COMPANIA es de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000.00) que LA COMPANIA pagará en dos contados, a saber El 70% es decir la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.600.000.00) que EL VENDEDOR declara haber recibido a entera satisfacción y el 30% es decir la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.400.000.00) dentro de los veinte (20) dias siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada por parte de la respectiva oficina de Instrumentos Públicos registrada la escritura pública con su correspondiente certificado de libertad en donde conste el registro de los derechos adquiridos por LA COMPANIA. Del precio total se descontará el impuesto de retención en la fuente que establece la ley. -----

SEXTA.- EL VENDEDOR declara que renuncia expresamente al ejercicio de toda condición resolutoria, amada de las cláusulas contenidas en el presente contrato el cual suscribe a título firme e irrevocable. -----

SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL El incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en este contrato por cualquiera de las partes, hará acreedor a la parte incumplida al pago de una suma igual al doble de lo pagado por LA COMPANIA, según lo consignado en la cláusula QUINTA, dicha suma se pagará a título de pena y por el sólo hecho del incumplimiento y sin necesidad de requerimiento judicial y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y del cobro de los perjuicios compensatorios y/o moratorios ocasionados por el incumplimiento total o parcial del contrato, ni de las demás acciones, demandas y recursos

Antonio José López Londoño
Notario Público de Bogotá

de la COMPANIA EL VENDEDOR autoriza a LA COMPANIA para descontar de los saldos a su favor, las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte a deberle.- OCTAVA.-EL VENDEDOR declara que ha hecho entrega del predio y la posesión material junto con sus mejoras, anexidades y costumbres y lo a entregado a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, y contribuciones, incluso con lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, el cual a sido pagado por EL VENDEDOR, para efectos de la expedición del correspondiente paz y salvo peredial neces rio para presente

NOVENA. EL VENDEDOR se obliga a que una vez él, sus sucesores o legatarios adquieran el derecho de dominio sobre el predio identificado en la cláusula PRIMERA otorgarán a favor de LA COMPANIA la escritura de compraventa que transfiere el derecho de dominio sobre el inmueble descrito en la cláusula TERCERA, en los términos aquí previstos. Para tal efecto EL VENDEDOR dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inscripción del derecho de dominio en la Oficina de II.PP. de círculo respectivo avisará a LA COMPANIA Por escrito y con una anticipación de 10 días, la fecha y hora de otorgamiento

DECIMA. REGIMEN LEGAL. La venta de los derechos y acciones herenciales, objeto de este contrato quedan cometidos a las normas del Código Civil DECIMA PRIMERA. Este contrato tiene efectos de transacción y, por lo tanto, preserva cualquier pleito pendiente o eventual entre las mismas partes por la venta de los derechos de posesión sobre el predio descrito en la cláusula TERCERA y los precios pactados. DECIMA SEGUNDA. Los gastos de legalización y pago del impuesto de timbre a que de lugar este contrato, así como los que demande el otorgamiento y registro de la escritura a que se ha hecho mención serán sufragados por LA COMPANIA. DECIMA TERCERA. El fallecimiento de EL VENDEDOR no interrumpe ni modifica el presente contrato y, por consiguiente, sus efectos continuarán con sus herederos o legatarios, según lo acordaron las partes. DECIMA CUARTA. Para los efectos contractuales LA COMPANIA recibirá notificaciones en la Carrera 9 A No. 99-02 Piso 4o. de la ciudad de Santafé de Bogotá y EL VENDEDOR en el predio Santana o en la ciudad de Tauramena Departamento de Casanare - - - - -

Presente en este acto JAIRO JAVIER VALENSUELA SALAS Identificado al principio y que obra BP EXPLORATION COMPANY declara que acepta esta escri-

AA

3593905



TERCERA HOJA (3) ESCRITURA NUMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.348) DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE (1.996) - - - -

tura y la venta que se hace a favor de la representada.
TOMADA DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS COMPA

RECIENTES - - - - -

COMPROBANTES FISCALES - Los comparecientes presentaron los siguientes documentos para su protocolización en ésta Notaría - - - - -

CERTIFICADO CATASTRAL de Teuremensa a favor de ARCADIO ESPINOSA con el registro catastral No 002000.10067 denominado LAS BANQUETAS con un area de 50 Hec con un avaluo de \$5.850.000.00 el 16 de Mayo de 1.996

PAZ Y SALVO MUNICIPAL de Teuremensa a favor de ARCADIO ESPINOSA expedida el 16 de Mayo válido hasta el 16 de Julio de 1.996 - - - - -

CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA a favor de BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA)LTD con matrícula No. 020384 - - - - -

FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES PROPIETARIO Y LA COMPAÑIA BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA)LTD - - - - -

Leída esta escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia en el plazo señalado por la ley, manifiestan estar de acuerdo con ella y en testimonio de su aprobación la firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo - - - - -

PAPEL SELLADO UTILIZADO AA 4979227. - - AA 4979228 - AA 3593905

DERECHOS NOTARIALES \$3.720.00 - - - (Res No. 7913 de 1.995)

RETENCION EN LA FUENTE \$280.000.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Antonio José Gómez Corredor
Notario Público de Bogotá

EL VENDEDOR

Arcadio Espinosa

ARCADIO ESPINOSA

INDICE HERRECHO

LA COMPAÑIA

Jairo Javier Valenzuela Salas
JAIRO JAVIER VALENZUELA SALAS

(Apoderado de BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD)



Antonio Jose Gomez Corredor
ANTONIO JOSE GOMEZ CORREDOR

Notario Primero Yopal

**EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
DE YOPAL**

C E R T I F I C A

Que ésta es la primera fotocopia tomada de su
original que expido en Yopal, en papel común,
sellado y rubricado, hoy 03 JUL. 1996
con destino al interesado.





DEPENDENCIA:

NUMERO:

YOPAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CIRCULO DE YOPAL	
FECHA DE MONTO	Nº. DE MATRICULA
04-07-96 T 3877	470-0002478
Nº. de Matrícula de los Predios Registrados	
CLASE DE REGISTRO	
Venta - Derechos hereditarios	
Firma del Registrante	
[Firma]	
El presente documento es copia del original que se encuentra en el registro de 1977	

DE ACUERDO A LA RESOLUCION No.063 DE MAYO 02 de 1.997
LA MATRICULA CORRECTA ES 470-0002478 .



ESCRITURA NUMERO: CIENTO SESENTA Y NUEVE(169)

DE FECHA VEINTICUATRO(24) DE MARZO DE 1.995.

=====

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES SUCESORIALES.

PERSONAS, QUE INTERVIENEN DE: ARCADIO

ESPINOZA MENDOZA. A: BP. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD.=====

VALOR: \$11.500.000.000=====

CERTIFICADO CATASTRAL: 001-010-011 .=====

MATRICULA INMOBILIARIA: 470-0002478.=====

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, a los veinticuatro(24) días del mes de marzo de mil

novecientos noventa y cinco(1.995), ante mí: EDILBERTO PEREZ SUAREZ,

Notario Segundo de Yopal, comparecieron: ARCADIO ESPINOZA MENDOZA,

mayor de 50 años, vecino de Tauramena, de estado civil casado, vigente la

sociedad conyugal, identificado con la cédula de ciudadanía número

1.828.641 expedida en Tauramena en adelante EL POSEEDOR, por una parte

y por la otra JAIRO JAVIER VALENZUELA SALAS, varón mayor de edad, de

estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía Número

12.191.179 expedida en Garzón(Huila), portador de la libreta militar

No. 12.191.179 distrito militar No. 04, quien en su condición de

apoderado como consta en el poder que se anexa para su

protocolización, obra a nombre y en representación de BP EXPLORATION

COMPANY (COLOMBIA) LTD, sociedad extranjera constituida conforme a las

leyes de Inglaterra, con sucursal legalmente establecida en Colombia,

según escritura pública No. 3775 protocolizada el 30 de Octubre de

1959 en la Notaría Primera de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara

de Comercio de Santafé de Bogotá, bajo el número de matrícula 020384,

quien actúa en su condición de operador del contrato de asociación

Santiago de las Atalayas suscrito con la EMPRESA COLOMBIANA DE

PETROLEOS- ECOPEPETROL, en adelante LA COMPAÑIA han celebrado el

contrato de compraventa de derechos y acciones sucesoriales de un

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Edilberto Pérez Suárez
Notario Segundo

Comp BP.

Escritura 1.348.816 de Tauramena
24 junio 1995Venta 5 Hectáreas Santa Cruz
FARCAD.

predio rural, que se determina por las cláusulas siguientes: PRIMERA:

EL POSEEDOR, declara que tiene la posesión del predio denominado Santa Ana, ubicado en la vereda de el Aceite, del municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, con una cabida de 60 has, cuyos linderos generales son los siguientes: ORIENTE: Con propiedades de LAURITINO TORRES Y NARCISO VEGA ALONSO, cerca de alambre de puas al medio; por el NORTE: con propiedades de PEDRO FANDIÑO; por el OCCIDENTE con propiedades de PEDRO ELIAS MONTAÑA CHAPARRO y el mismo comprador y por SUR con carretera que conduce al Municipio de Monterrey a Aguazul y encierra.== == == == == == == == == == == == == == == ==

SEGUNDA: EL POSEEDOR declara que la posesión del predio determinado en la cláusula anterior, la adquirió por compraventa de dichos herenciales según escritura pública número 591 del 30 mayo de 1986 de la Notaría Unica de Monterrey a María Dolores Alfonso Vda. de Najar, Saúl, Adomicedec, José Omar, Olga María Najar Alfonso herederos legítimos dentro de la sucesión ilíquida del señor Benedicto Najar Gonzalez y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-0002478 de la Oficina de Registro de Yopal, con cédula catastral No.

✓ 001-010-011.== == == == == == == == == == == == == == == ==

TERCERA: LA COMPAÑIA declara que ha suscrito los contratos de Asociación con la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS- ECOPETROL- denominados SANTIAGO DE LAS ATALAYAS y TAURAMENA y cuyo objeto consiste en la exploración y explotación de hidrocarburos que puedan encontrarse en la respectiva área contratos que fueron elevados a escrituras públicas números 1867 de Junio 15 de 1982 y 2041 del 17 de Junio de 1988 ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá.== == == == ==

CUARTA: Por el presente documento EL POSEEDOR, transfiere a favor de LA COMPAÑIA los derechos herenciales y de posesión pública, tranquila, pacífica e interrumpida y regular que tiene y ejerce sobre un lote de terreno de cinco(5) hectáreas que se desprende del lote de mayor extensión descrito en la cláusula PRIMERA, junto con todas sus mejoras, anexidades y costumbres, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con el acceso que conduce al pozo Buenos Aires X, por el Oriente partiendo del

Edilberto Pérez Suárez
Notario Segundo



SEGUNDA HOJA(2) ESCRITURA NUMERO: CIENTO

SESENTA Y NUEVE (69) DE FECHA

VEINTICUATRO(24) DE MARZO DE 1.995. = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

Buenos Aires X, por el Oriente partiendo del cruce del Oleoducto de

Ecopetrol con la intersección de la carretera lir con terrenos del

mismo predio de donde se desprende este lote, por sur con terrenos

del mismo predio y por el occidente con terrenos de BP EXPLORATION

COMPANY (COLOMBIA) LTD. = = = = =

No obstante la descripción, cabida y linderos, la compraventa del

inmueble anteriormente descrito se efectúa como cu po cierto. = = = =

QUINTA: EL POSEEDOR declara que sobre el inmueble que vende no pesa

ningún tipo de gravamen, embargos, judiciales, hipotecas, demandas

civiles, anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleito

pendiente, que su derecho de dominio no está su to a condiciones

resolutorias, que no ha sido desmembrado ni l ha enajenado ni

transferido anteriormente, ni constituido en patrimonio de familia y

que en todo caso se obliga al saneamiento de esta venta conforme a las

disposiciones legales. = = = = =

SEXTA: El precio del predio que por esta escritu se transfiere a

favor de LA COMPAÑIA, es de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

(\$11.500.000), que EL POSEEDOR declara haber recibido a su entera

satisfacción. = Del precio total se descontará el im uento de retención

en la fuente que establece la ley. = = = = =

SEPTIMA: EL POSEEDOR renuncia expresamente al ejercicio de toda

condición resolutoria emanada de las cláusulas contr das en la misma,

la cual otorga a título firme e irresoluble. = = = = =

OCTAVA: CLAUSULA PENAL. El incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones estipuladas en este contrato por cualquiera de las

partes, hará acreedor a la parte cumplida al pago de na suma igual al

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Edilberto Pérez Suárez
Notario Segundo



TERCERA HOJA(3) ESCRITA A NUMERO: CIENTO

SESENTA Y NUEVE(169) DE FECHA

VEINTICUATRO(24) DE MARZO DE 1.995.=====

=====

=====

de la fecha, a abstenerse de talar o cortar

cualquier especie vegetal o cercas que se encuentren dentro del predio

identificado en la Cláusula Cuarta.=====

DECIMA QUINTA: Para los efectos contractuales LA COMPANIA recibirá

notificaciones en la Carrera 9A No. 99-02 Piso 4o. de la ciudad de

Santafé de Bogotá y EL POSEEDOR en el predio Santa Ana.==TOMADA DE LA

MINUTA PRESENTADA POR LOS COMPARECIENTES.=====

COMPROBANTES FISCALES: Los comparecientes, presentaron los siguientes

documentos, para su protocolización en esta Notaría: PODER conferido al

DR. JAIRO JAVIER VALENZUELA, autenticado.= Certificado de Existencia y

Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare; PAZ

Y SALVO MUNICIPAL, válido hasta el 15 de Mayo de 1.995.=Certificado

catastral del predio No. 001-010-011, con un área de 43Ha 7.500M , avalúo

\$4.375.000.00.=====

Documentos de identidad.=====

=====

Exenta de estampillas nacionales conforme al artículo 69 decreto 460

de 1.986.=====

Exenta de paz y salvos nacionales, decreto 2503 de Diciembre 29 de

1.987.=====

Leída esta escritura a los comparecientes, advertidos de la formalidad

del registro de su copia en el plazo señalado por la ley, manifiestan

estar de acuerdo con ella, la aceptan en los términos en que está

redactada y en testimonio de que le dan su asentimiento y aprobación,

la firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello la

autorizo.=====

Derechos notariales: \$40.200.00 (Decreto 172 de 1.992)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel utilizado: AA-00079188.-AA-00079195.- AA-00079196.-

EL POSEEDOR,

Arcadio Espinoza
ARCADIO ESPINOZA MENDOZA

Jairo Javier Valenzuela Salas
JAIRO JAVIER VALENZUELA SALAS

Apoderado de BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD.



EDILBERTO PEREZ SUAREZ

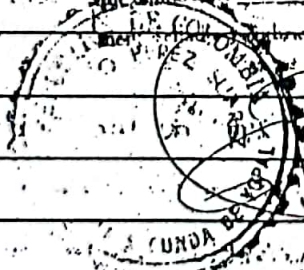
Notario Segundo de Yopal

Suscrito Notario Segundo del Circulo de Yopal

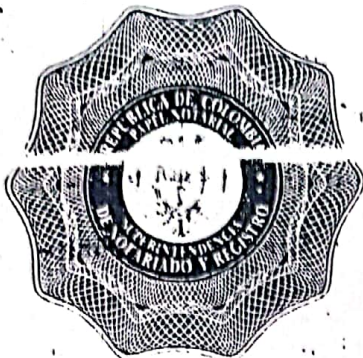
CERTIFICA.

Doy fe de que esta es la primera fotocopia tomada de su original

en fecha 12 de MARZO de 1995



EDILBERTO PEREZ SUAREZ



ESCRITURA NUMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO
(1.741) DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE MIL NO-
VECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994).

COMPRVENTA Y CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE. ---

En la ciudad de Yopal capital de el Departamen-
to de Casanare, República de Colombia, cabecera

del Circulo Notarial a los veinte (20) : : dias del mes de Junio : de :

mil novecientos noventa y cuatro (1.994) Ante mi: ANTONIO JOSE COMEZ

CORREDOR Notario Primero comparecieron: ARCADIO ESPINOZA MENDOZA, Mayor
de 50 años, vecino de Tauramena, identificado con la cédula de ciudadanía

número 2.828.641 de Tauramena quien obra en nombre propio y para efectos
de este contrato se denomina EL VENDEDOR por una parte y por la otra

ALEXANDER ROJAS JIMENEZ, mayor de edad, de paso por esta localidad

de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía núme-

ro 19.460.116, expedida en Bogotá, quien obra como apoderado según poder

adjunto de BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, sociedad extranjera

con sucursal legalmente constituida en Colombia, según escritura pública

No. 3775 de octubre 30 de 1.959 protocolizada en la Notaria Primera de

Santafé de Bogotá, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de

Comercio de Bogotá bajo el número 020384, obrando como operadora del

contrato de asociación Santiago de las Atalayas firmado con la empresa

Colombiana de Petroleos ECOFETROL, quien para efectos de este contrato

se llamará LA COMPAÑIA, han decidido celebrar como en efecto lo hacen

el presente contrato de Compraventa y de CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE

DE TRANSITO que se determina por las siguientes cláusulas: ---

PRIMERA EL VENDEDOR tiene el dominio y posesión de un predio denominado

SANTA ANA, ubicado en la vereda El Aceite, Municipio de Tauramena, Depar-

tamento de Casanare con una extensión superficial de 60 hectareas

cuyos linderos generales y actuales tomados del título de adquisición

son los siguientes: ORIENTE. Con propiedades de LAURENTINO TORRES y -

NARCISO VEGA ALONSO, cercado de alambre de púas al medio; por el NORTE. -

con propiedades de PEDRO FANDINO; por el occidente con propiedades de

PEDRO BLAS MONTANA CHAPARRO y el mismo comprador y por el sur con -

carretera que conduce al Municipio de Monterrey a Aguasul y enclerra .

SEGUNDA.- TRADICION. Mediante Escritura pública número 00 del mes de Marzo de 1979 de la Notaria Primera de Yopal y matrícula inmobiliaria número 470-0002478 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, EL VENDEDOR adquirió los derechos de propiedad que ejerce sobre el inmueble, el señor BENEDICTO NAJAR GONZALEZ, por error la venta fue calificada al ser registrada como falsa tradición, especificamente venta de cosa ajena. TERCERA.- OBJETO. Que por el presente contrato EL VENDEDOR, da en venta a LA COMPAÑIA un lote de terreno de

DIEZ HECTAREAS (10) el cual se segrega del lote de mayor extensión descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato identificado con los linderos especiales y técnicos que se encuentran establecidos en el plano de levantamiento topográfico que se adjunta a esta escritura pública y que hace parte integral de ella. Este terreno se utilizará para la instalación y montaje del pozo denominado Buenos Aires X.---

PARAGRAFO PRIMERO.- SERVIDUMBRE que por encontrarse el lote de terreno descrito anteriormente, desprovisto de acceso para ingresar al mismo, el VENDEDOR constituye por esta misma escritura pública de venta, el derecho de servidumbre activa de tránsito sobre el predio de mayor extensión y en favor de LA COMPAÑIA para que ésta construya en las condiciones en que técnica y operativamente lo requiera el acceso al lote de terreno vendido. La área requerida para la construcción del acceso afecta una franja de terreno de 30 metros de ancho por 1.000 metros de largo para un total de 30.000 metros cuadrados y esta comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: por el NORTE en 30 metros de ancho con el terreno dado en venta por escritura pública y en el cual se instalará el pozo Buenos Aires X por el SUR En 38.00 metros de ancho con la carretera antigua que conduce a Tauramena, con el ORIENTE con predios de Lauretino Torres y por el OCCIDENTE con en 1.000 metros de longitud con el mismo predio. Si por razones de tipo técnico LA COMPAÑIA requiera ocupar áreas adicionales para la construcción de la vía de acceso EL VENDEDOR autoriza para ello, toda vez que el valor por metro cuadrado adicional se pagará a los mismos predios una vez finalizada



SEGUNDA HVA (2) ESCRITURA NUMERO : MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (1.741) DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994) la construcción en el predio. El vendedor queda enterado de que la franja de servidumbre y la adicional, cuando sea necesaria, serán ocupadas

por todo el tiempo que LA COMPAÑIA lo requiera por lo tanto se obliga a dejar a salvo los derechos de ésta cuando quiera que haga cualquier tipo de negociación sobre el predio descrito en la cláusula PRIMERA ya sea que lo afecte total o parcialmente con arrendamientos por escritura pública, cesiones, ventas etc. Así mismo se compromete a enterar al futuro propietario, cesionario o arrendatario de las condiciones de este contrato, toda vez que el derecho de servidumbre de tránsito se pagará por una sola vez sobre la misma faja de terreno. LA COMPAÑIA podrá ceder a cualquier otra persona natural o jurídica los derechos adquiridos por este contrato, para lo cual EL VENDEDOR concede desde ahora su autorizaci

ón. PARAGRAFO SEGUNDO. EL VENDEDOR, reconoce desde ahora los plenos derechos de uso, ocupación y tránsito que la COMPAÑIA tiene sobre la faja de la servidumbre de tránsito de conformidad con los beneficios que la ley consagra en favor de la industria del petróleo y garantiza que ni directa ni indirectamente impedirá, suspenderá u obstaculizará

la construcción de la vía de acceso ni su posterior utilización. El incumplimiento de esta obligación hará acreedor a EL VENDEDOR a el pago de una multa de CIN MIL PESOS (\$ 500.000.) por cada hora o fracción que duren interrumpidos los trabajos o el tránsito por la carretera, bastando para hacer efectiva su exigibilidad la presentación de una prueba

alguna que sugiera del incumplimiento, según lo abordaron las partes. ---

PARAGRAFO TERCERO.- TERRENOS ADICIONALES. Si, en el futuro, LA COMPAÑIA necesita adquirir más terrenos dentro del predio identificado en la cláusula PRIMERA, ya sean contiguos o no al lote que se da en venta en este documento, EL VENDEDOR se obliga para con ella a venderlos a

un precio igual al pactado en la cláusula siguiente, si la negociación se realiza dentro de un año contado a partir de la fecha de suscripción.

Antonio José Gómez Coronado
Notario Público de Antioquia

de este documento, si la negociación se realiza luego de este plazo el precio se reajustará en un porcentaje igual al aumento en el IFO para cada año, según lo acordaron las partes; para la inscripción de las escrituras públicas de compraventa correspondientes las partes se obligan de común acuerdo a fijar la fecha y la notaría donde procederán dichos actos. En caso de negativa o retardo en el cumplimiento de esta obligación LA COMPAÑIA podrá exigir su cumplimiento con la sola presentación de una prueba cualquiera sustancial del incumplimiento, según lo acordaron las partes.

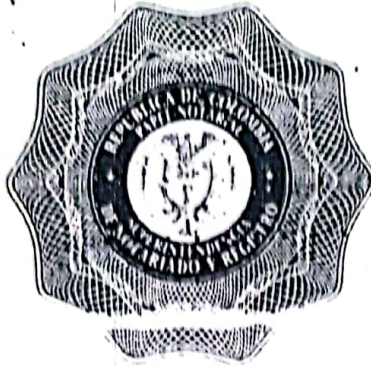
CUARTA.- PRECIO. El valor del lote de terreno que se da en venta es de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/ote y del derecho de servidumbre de tránsito es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000). M/ote para un total de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000,00) M/ote, valor total que LA COMPAÑIA pagará de la siguiente manera, la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$17.150.000) que el VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción, y la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.350.000) dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de registro de esta escritura pública.

PARAQUAFO La suma pagada por concepto del derecho de servidumbre de tránsito cubre no solamente el valor del derecho de servidumbre que consagra la ley en favor de la industria del petróleo, sino también la indemnización por los daños ocasionados con la construcción de la carretera en el inmueble y los perjuicios que la alteración en la normal explotación económica del predio pueda ocasionar, según lo acordaron las partes. ---

SEXTA.- FIANCIAMIENTO. EL VENDEDOR declara que sobre el inmueble objeto de este contrato no pesa ninguna tipo de gravámenes, embargos, hipotecas, demandas civiles, anticresis, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, o limitaciones de dominio y que se obliga al saneamiento de la venta prometida conforme a las disposiciones legales.

SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este documento, hará acreedor, a quien incurra en él, al pago de una suma igual del valor total pagado por LA COMPAÑIA a favor de la parte cumplida, sin que éste lo libere del cumplimiento

AB 36211693



TERCERA RUA (3) ESCRITURA NUMERO: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (1.741) DE FECHA VEINTE (20) DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) de sus obligaciones y bastará con la presentación de una prueba cualquiera sumaria del incumplimiento para hacer efectiva su exigibilidad, según

lo acordaron las partes. EL VENDEDOR autoriza a LA COMPAÑIA para descontar de los saldos a su favor, las sumas de dinero que por aplicación del parágrafo SEGUNDO de la cláusula TERCERA o de esta cláusula penal, deba pagar a LA COMPAÑIA. Para todos sus efectos, las partes reconocen a este documento el mérito de título ejecutivo, sin necesidad de requerimiento alguno bastando para hacer efectiva su exigibilidad la presentación de una prueba cualquiera sumaria del incumplimiento. OCTAVA ENTREGA

EL VENDEDOR declara que a la fecha ha hecho entrega real y material del inmueble objeto de la venta así como del terreno para la servidumbre de tránsito y autoriza desde ya la construcción del acceso.

NOVENA REGIMEN LEGAL: La venta y la servidumbre de tránsito contempladas en este documento quedan sometidas a las normas del código civil, al Código de petroleos, al decreto 1886 de 1954 y en lo pertinente al código de minas. - Presente en este acto ALEXANDER ROJAS JIMENEZ Identificado al principio y que obra como apoderado de BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD de las condiciones civiles antes anotadas y declara que

acepta esta escritura y la representación que ejerce

TOMADA DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS COMPARECIENTES

COMPROBANTES FISCALES. - Los comparecientes presentan los siguientes documentos para su protocolización en esta Notaría x x x x x x x x x x

CERTIFICADO CATASTRAL expedida en Tauramena Casanare a favor de ARCADIO ESPINOSA registro No. 0100-011 vereda el Aceite denominada SANARA ANA con una área de 55 hectareas y 4.000 metros cuadrados y un avaluo oficial de \$1,822,000 al 15 de Junio de 1994 x x x x x x x x x x x x x x x x

PAZ Y SALVO MUNICIPAL expedida en Tauramena Casanare a favor de ARCADIO ESPINOSA expedida el 31 de Mayo válido hasta el 31 de Agosto de 1994

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO expedida el 8 de Abril de 1.994

a favor de B.F. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD matricula número
020384, hay diez (10) folios.

PODER ESPECIAL expedido por RICARDO ALONSO SUZUNAGA OUTIERREZ -

representante legal de B.F. EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD a favor
de ALEXANDER ROJAS JIMENEZ apoderado de la misma COMPAÑIA

Exenta de estampillas nacionales conforme al artículo número 69 del
decreto número 460 de 1.986

Exenta de tasas y sellos al conforme al decreto 2503 de 1987.

Leída esta escritura a los comparecientes y advertidos de la formal-
dad del registro de su copia en el plazo de la Ley, manifiestan estar de

acuerdo con ella y en testimonio de su aprobación, la firman conmigo el

Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo

PAPEL SELLADO UTILIZADO AB 36211691.- AB 36211692.- AB 36211693.-

DERECHOS NOTARIALES \$72.750.000 (Decreto 172 de 1.992)

RETENCION EN LA FUENTE \$200.000.00

EL VENDEDOR

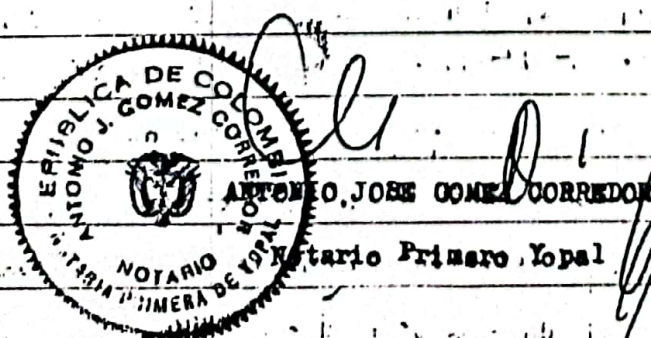
P. Arcadio Espinosa

ARCADIO ESPINOSA MENDOZA IND DERECHO

LA COMPAÑIA

Alexander Rojas Jimenez
ALEXANDER ROJAS JIMENEZ

(Apoderado de B.F. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD)



EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
DE YOPAL

C E R T I F I C A

Que ésta es la primera fotografía tomada de su
original que expido en Yopal, en papel común,
sellado y rubricado, hoy 22 JUN. 1994
con destino al interesado.



Antonio J. Gomez Corredor
Notario Primero de Yopal



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impreso el 14 de Octubre de 2011 a las 02:53:39 p.m

El documento SENTENCIA Nro. . del 28-06-2011 de JUZGADO 1 DE FAMILIA VILLAVICENCIO fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-8247 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 470-2478

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR USUARIO: EN EL DOCUMENTO OBJETO DE REGISTRO EN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 470-2478 ESTAN ADJUDICANDO EN SUCESION LA TOTALIDAD DEL PREDIO (60HAS) SIN TENER ENCUNTA QUE SE REALIZO UNA VENTA DE 8 HAS DERECHOS HERENCIALES, Y VENTAS DE DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES DE CUERPO CIERTO. DE IGUAL MANERA SE INFORMA QUE UNA VEZ SUBSANADO DICHO ERROR Y AL DARLE NUEVA ENTRADA A ESTE DOCUMENTO, EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 470-2478 SE REGISTRARA LA SUCESION COMO DOMINIO INCOMPLETO O FALSA TRADICION, PUESTO QUE NO SE HA REALIZADO LA SUCESION DE NAJAR GONZALEZ BENEDICTO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S). SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI4



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO